



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA
MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicación:	No. 47001333300420130006800
Actor:	JAVIER GUERRERO RODRÍGUEZ
Demandado:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción:	EJECUTIVO
Cuaderno:	MEDIDAS CAUTELARES

ASUNTO:

Entra el Despacho a resolver respecto del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte ejecutada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en contra del proveído de fecha 13 de septiembre de 2013, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor.

ANTECEDENTES

El señor JAVIER GUERRERO RODRÍGUEZ impetró por intermedio de apoderado demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que previos los trámites procedimentales se accediera a librar mandamiento de pago a favor del primero y a cargo de la segunda, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000.00), derivados de la obligación contenida en el acta de conciliación suscrita entre las partes el día 29 de noviembre de 2010.

En ese orden, por proveído de fecha 2 de agosto de 2013 se libró mandamiento de pago por las cantidades solicitadas; y por auto adiado 13 de septiembre del presente año, se decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada en entidades financieras, con la salvedad de que sólo podría aplicarse sobre los recursos de la entidad que no gozaran de la característica de inembargabilidad. Esta medida se limitó a la suma de \$81.000.000.00.

Posteriormente, el señor apoderado de la parte ejecutada; en memorial presentado el día 23 de septiembre de 2013, impetró recurso de reposición en contra del proveído de fecha 13 de septiembre de 2013, por medio del cual libraron las medidas cautelares descritas arriba.

En sustento de su recurso de reposición, el señor apoderado de la entidad ejecutada, manifestó que:

“1. Con la presente me permito anexar constancia expedida por lo que se establece lo siguiente: Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que los conforman son inembargables, por expresa prohibición contenida en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

“2. Que la Fiscalía General de la Nación, se encuentra identificada con la sección presupuestal 2901, sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6 de la Ley 179 de 1994. (...).

(...)

“Por lo anteriormente expuesto y en ese mismo orden de ideas, solicito a usted señor Juez que se levante la orden de embargo decretada en el proceso de la referencia”.

Al respecto, el artículo 514 del C. de P. C. dispone que una vez ejecutoriado el mandamiento ejecutivo, el Juez decretará el embargo y secuestro de los bienes que el ejecutado denuncie como de propiedad de las partes; siendo pasible dicho auto de ser recurrido en apelación, tal como lo dispone el artículo 351 ejusdem. En ese orden, el recurso presentado se revela como improcedente, por no ser pasible el proveído objeto de la censura de ser impugnado en reposición.

No obstante lo anterior, si en gracia de discusión se hubiera impetrado el recurso procedente; tampoco podría concederse el mismo, pues no se interpuso dentro del término prescrito para el efecto, pues a pesar de que el auto objeto de la censura fue notificado el día 16 de septiembre de 2013; siendo presentado el medio de impugnación sólo hasta el día 23 del mismo mes y año; esto es, harto transcurrida la oportunidad procesal para el efecto.

Finalmente, es del caso anotar que en el proveído de fecha 13 de septiembre de 2013 se señaló de manera expresa que la medida cautelar a decretar recaería *“únicamente sobre los recursos de la entidad que no gozaran de inembargabilidad”*, por tanto, en caso que alguna de las entidades financieras a las cuales se les comunicó la medida llegaren a desatender dicha ordenación; sólo bastaría con que la entidad ejecutada remitiera a este Despacho la respectiva certificación donde conste que los recursos contenidos en las cuentas de ahorro o corrientes se encuentran protegidas por dicho principio; para así proceder de forma inmediata por parte del Despacho, a la devolución de los dineros que llegaren a ponerse a disposición de este Despacho por parte de la entidad financiera correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Denegar, por improcedente, el recurso de reposición impetrado por la entidad ejecutada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

jpc

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____, y fue enviada en la misma fecha al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p>
--